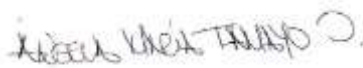


Constancia secretarial: Manizales, 9 de febrero 2021. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado Nro.2020-434; para informarle que la demandada NAYIVE AMAYA OCHOA fue notificada por aviso el día 4 de diciembre de 2020; los términos transcurren así:

Tres días para retiro anexos: 7-9-10 de diciembre de 2020
Cinco días para pagar: 11-14-15-16-18 de diciembre de 2020
Diez días para excepcionar: 12-13-14-15-18-19-20-21-22-25 de enero de 2021.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
“CONFA”
NIT 890.806.490-5
DEMANDADA: NAYIVE AMAYA OCHOA
C.C. Nro.1.094.922.973
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: TRES DE NOVIEMBRE 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:
A.- Por DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.057.631) capital contenido en la letra de cambio.
B.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2020 y hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo

secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso, en la cual se tendrá en cuenta los abonos reportados por la parte demandante, dos abonos por valor de \$120.967 cada uno.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra NAYIVE AMAYA OCHOA y a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “CONFA”, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., en la cual se tendrá en cuenta los abonos reportados por la parte demandante, dos abonos por valor de \$120.967 cada uno.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

90d10573fd40989a9883bc3dobb4e1f2b6eaa0089cdf2e52b43400347d99542e

Documento generado en 09/02/2021 05:05:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>